



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN  
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2, de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 2200 de 2022, y el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que el día 27 de octubre de 2019, el señor Marcos Javier Madera Camero, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.142.768, fue elegido Alcalde Popular del municipio de Nechí (Antioquia), para el período constitucional 2020-2023.

Que el día 19 de octubre de 2023, se profirió decisión por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Yarumal, dentro del proceso con radicado IUS-E-2023 – 530304 IUC-D- 2023-3123949, en la cual se dispuso suspender “provisionalmente del ejercicio del cargo a los señores Marcos Javier Madera Camero, identificado con la C.C. No. 9.142.768, su calidad de Alcalde del Municipio de Nechí (Antioquia), y Jhony Junior Morales Muñoz, identificado con la C.C. No. 1.020.427.227, en su calidad de Subdirector Administrativo de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Misericordia del Municipio de Nechí (Antioquia), por el termino de tres (3) meses, en principio, o hasta cuando culmine el proceso electoral...”

Que la anterior decisión fue notificada mediante correo electrónico a la Gobernación de Antioquia el día 20 de octubre de 2023.

Que el inciso 3 del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, señala que el “*auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento*”.

4

"POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

Que el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política, establece que: *"El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes"*.

Que el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Gobernador suspenderá a los alcaldes: *"A solicitud de autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la ley"*.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Gobernador en el caso de suspensión designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que el Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo, en Sentencia 2017-00012 de septiembre 14 de 2017, se refirió a los encargos de urgencia, por la ocurrencia de faltas temporales, señalando entre otros apartes, los siguientes: *"2.5. Los requisitos constitucionales y legales para el encargo "de urgencia" de gobernadores ante la ocurrencia de faltas temporales. Ante la manifiesta necesidad de evitar vacíos de poder en el interregno entre la ocurrencia de la falta temporal del gobernador y la designación de su reemplazo, resulta un imperativo nombrar de manera temporal a un gobernador de urgencia, mientras el partido o movimiento político que avaló la candidatura del anterior mandatario llega a un acuerdo y presenta la terna a consideración del gobierno."*

En otras palabras, con estas designaciones que la Sala entiende *"de urgencia"* no se desconoce lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, y tampoco la Ley Estatutaria 1475 de 14 de julio de 2011, artículo 29 parágrafo 3°, pues en estos casos, el mismo acto de nombramiento debe disponer que el encargo definitivo para suplir la falta temporal se hará una vez sea enviada la terna por parte del partido, movimiento o coalición.

Que mientras se solicita terna al partido, movimiento o coalición político que avaló su candidatura para la designación del Alcalde, y con el fin de evitar un vacío de poder, se encargará de las funciones de alcalde a la señora **VIANETH ARRIETA MENDOZA**, encargo que tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, expediente 0-1655; sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

“POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO”

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO 1°. SUSPENSIÓN.** En cumplimiento de la solicitud expresada en el Oficio No. 0770 del 20 de octubre de 2023, de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Yarumal, dentro del proceso con radicado IUS-E-2023 – 530304 IUC-D- 2023-3123949 y el Auto del día 19 de octubre de 2023, suspender por el término de tres (3) meses, en principio, o hasta cuando culmine el proceso electoral, al señor **MARCOS JAVIER MADERA CAMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.142.768, en su calidad de Alcalde municipal de Nechí – Antioquia, por haberse proferido en su contra medida suspensión provisional del ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 2°. ENCARGO.** Encargar como Alcalde del municipio de Nechí – Antioquia al señor (a) **VIANETH ARRIETA MENDOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.001.546.619, actual Secretaria de Salud y Protección Social de dicha entidad territorial, mientras se designa Alcalde de terna enviada por el partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del funcionario suspendido.

**PARÁGRAFO:** Al momento de tomar posesión del cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, y aportar los documentos respectivos.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICACIÓN.** Comunicar por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, al señor **MARCOS JAVIER MADERA CAMERO**, Alcalde electo suspendido; a la señora **VIANETH ARRIETA MENDOZA**, Alcaldesa Encargada, a la Personería Municipal, a la Oficina de Personal del Municipio de Nechí – Antioquia, y a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Yarumal.

**ARTÍCULO 4°.** Oficiar al partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del suspendido Alcalde, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación presenten la respectiva terna, con el fin de designar Alcalde Encargado.

1

“POR EL CUAL SE SUSPENDE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NECHÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO”

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.




**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

|   |   |   |
|---|---|---|
| Proyectó  | Haicer Racero Bay – Profesional especializado. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia |  |
| Revisó  | Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control                                       |  |
| Aprobó:   | Diana Marcela Raigoza Duque - Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico (e)                        |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |   |   |